

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
TRIBUNAL DE APELACIONES  
REGIÓN JUDICIAL DE BAYAMÓN y CAROLINA  
Panel VI

EDWIN RUIZ TORRES Y AYSHA  
ISAA RODRÍGUEZ  
Demandantes-Apelados

v.

ISMAEL MERCADO OLIVERAS  
Demandado-Apelante

KLAN201700635

*Apelación*  
procedente del  
Tribunal de Primera  
Instancia,  
Sala de  
Bayamón

Civil Núm.:  
D AC2016-1778

Sobre:  
Incumplimiento de  
Contrato

Panel integrado por su presidente, el Juez Piñero González, el Juez Rivera Colón, la Jueza Surén Fuentes y la Jueza Cortés González

Cortés González, Jueza Ponente

**SENTENCIA**

En San Juan, Puerto Rico, a 15 de diciembre de 2017.

El 3 de mayo de 2017 compareció ante nos el Sr. Ismael Mercado Oliveras y mediante recurso de Apelación, solicitó que se revoque la Sentencia Sumaria emitida el 3 de abril de 2017 por el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Bayamón (TPI) en el caso D AC2016-1778. <sup>1</sup>

En el recurso se señaló que el TPI incidió en lo siguiente:

Erró el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Bayamón, por voz de la Honorable María C. Marina Durán al dictar una sentencia cuyo remedio no fue solicitado, además de ser improcedente en derecho. Hubo un contrato de compraventa válido estableciéndose una obligación accesoria, no principal, para que el apelante transfiriera una obligación hipotecaria a su nombre cuando en derecho es el acreedor hipotecario el que tiene la facultad para ello. El TPI está impedido en derecho de decidir que los apelados tendrán derecho a obtener la titularidad de la propiedad sin costo alguno, condición y de forma inmediata.

El Tribunal de Primera Instancia, Sala de Bayamón, por voz de la Honorable María C. Marina Durán al emitir una sentencia maculada por serios errores sustantivos y procesales violatorios del debido proceso de ley que cobija al demandado.

<sup>1</sup> Notificada el 10 de abril de 2017.

Luego de examinar el escrito, concedimos término a la parte apelada para presentar su Alegato, no obstante, estos no comparecieron.

Ahora bien, el 14 de diciembre de 2017, el señor Mercado Oliveras compareció mediante Moción Informativa y nos indica que no tiene interés en continuar la causa de acción ya que la propiedad inmueble fue refinanciada y la hipoteca consta a nombre del doctor Ismael Mercado. En virtud de ello, se tiene al apelante por desistido del recurso de apelación interpuesto y al amparo de la Regla 83 (A) del Reglamento del Tribunal de Apelaciones se decreta el archivo con perjuicio del presente caso.

Lo acuerda y manda el Tribunal y lo certifica la Secretaria del Tribunal.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís  
Secretaria del Tribunal de Apelaciones